



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicado No. 138363103001-2021-00204-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 138363189002-2021-00204-00, informándole que se radicó memorial visible en el consecutivo 53 de la carpeta correspondiente el expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, veintidós (22) de enero de 2024.

LAURA MELISSA GARCIA GACIA
Citadora.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintidós (22) de enero de dos mil veinte cuatro (2024)

AUTO PRONUNCIAMIENTO
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: SAITEMP S.A.
DDO: ANDEAN GRAINS CORP S.A.S.
RAD.: 138363103001-2021-00204-00

Mediante escrito de fecha 17 de enero de 2024, recibido vía correo electrónico, el abogado ESTEVEN PEREZ HERNANDEZ, en su condición de apoderado de SAITEMP S.A., quien actúa como parte demandante, presentó memorial poder donde manifiesta que sustituye el poder que le viene a él conferido, en cabeza de la abogada SORAYA XIMENA HENAO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43469471 y tarjeta profesional No. 80345 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación judicial dentro de la demanda contra ANDEAN GRAINS CORP S.A.S.

CONSIDERACIONES

Lo que respecta al otorgamiento de sustitución de un poder, lo encontramos en la norma adjetiva contenida en los artículos 73 a 77 del CGP, que trata:

"Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados:

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicado No. 138363103001-2021-00204-00

parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

En atención al escrito que antecede y por ajustarse a los parámetros del artículo 75 del Código General del Proceso se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN de poder que realiza el abogado ESTEVEN PEREZ HERNANDEZ, a la abogada SORAYA XIMENA HENAO GOMEZ.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESULEVE

PRIMERO: RECONOCER a la doctora SORAYA XIMENA HENAO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43469471 y tarjeta profesional No. 80345 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación judicial dentro del proceso contra ANDEAN GRAINS CORP S.A.S., de acuerdo con los considerandos expuestos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07c8ec09583928f15894b021ee112457fd2f64c0c06339276eb5acb80e34004b

Documento generado en 22/01/2024 02:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>